

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00396-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Como quiera que la abogada Martha Trinidad Marín solicitó dejar sin valor ni efecto la renuncia al poder¹ lo cual fue coadyuvado por la demandante y que están reafirmando que es esta togada quien continuará con su representación legal en el litigio, este juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia y el poder obrantes en los informativos 71 y 73.

SEGUNDO. Se niega la solicitud presentada por la demandante de ampliar los términos para presentar el recurso que alude, por cuanto, los términos procesales son perentorios e improrrogables², luego su inobservancia, hace someterse a los efectos procesales que ello implica, por ende, era su carga, presentar, dentro del término los reparos a la sentencia, sin que se encuentre justificable lo tocante a la renuncia al poder presentado por su abogada, tanto más cuando no se dan ninguna de las causales de interrupción o suspensión del proceso³

TERCERO. Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, por resultar extemporáneo se rechaza el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia emitida el 20 de marzo de 2024.

¹ PDF74
² Art. 117 CGP
³ Art. 160 *ib.*

Lo anterior por cuanto la sentencia se notificó por estado el 20 de marzo de 2024, por tanto, contaba con los días 21 y 22 de marzo y 1º de abril de 2024 hasta las 5:00 pm para así presentarlo, luego el radicado el día 4 siguiente resulta extemporáneo.

CUARTO. Secretaria proceda a suministrar la información requerida por el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (PDF80)

QUINTO. Secretaría proceda con la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.